

Honorable Concejo Deliberante de Berazategui

MESA DE ENTRADAS

Expediente N° 6391-MCD-2024

ANOTACIONES DEL INTERESSADO Y TRAMITES

Recurrente: JUNTOS por el Cambio

Motivo: Sol. creación de Registro de Perros
potencialmente peligrosos en el ámbito de
Berazategui

No se dará ningún informe sin la presentación de esta tarjeta.
Esta tarjeta no autoriza lo solicitado

Que la presencia de perros catalogados como potencialmente peligrosos en espacios públicos representa un riesgo tangible para la seguridad física de individuos y otros animales.

Que es imperativo fomentar prácticas responsables en la tenencia de animales, incluyendo la adopción de medidas que mitiguen los posibles riesgos asociados a determinadas razas o comportamientos caninos.

Que la creación de un Registro de Perros Potencialmente Peligrosos permitirá contar con información actualizada sobre los animales en el municipio y facilitará la aplicación de medidas preventivas.

Que es necesario establecer sanciones proporcionadas para aquellos propietarios o responsables de perros potencialmente peligrosos que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Que el Municipio se destaca como una ciudad apasionada por las mascotas, donde estos fieles compañeros desempeñan un papel esencial en la vida de cada vecino y en el entorno hogareño. Pionero en la introducción de servicios de veterinaria municipal, consolidando así el compromiso con el bienestar animal y la comunidad.

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de establecer medidas que promuevan la seguridad ciudadana y la tenencia responsable de animales, particularmente en lo referente a los perros potencialmente peligrosos y,

CONSIDERANDO:

Que la presencia de perros catalogados como potencialmente peligrosos en espacios públicos representa un riesgo tangible para la seguridad física de individuos y otros animales.

Que es imperativo fomentar prácticas responsables en la tenencia de animales, incluyendo la adopción de medidas que mitiguen los posibles riesgos asociados a determinadas razas o comportamientos caninos.

Que la creación de un Registro de Perros Potencialmente Peligrosos permitirá contar con información actualizada sobre los animales en el municipio y facilitará la aplicación de medidas preventivas.

Que es necesario establecer sanciones proporcionadas para aquellos propietarios o responsables de perros potencialmente peligrosos que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Que el Municipio se destaca como una ciudad apasionada por las mascotas, donde estos fieles compañeros desempeñan un papel esencial en la vida de cada vecino y en el entorno hogareño. Pionero en la introducción de servicios de veterinaria municipal, consolidando así el compromiso con el bienestar animal y la comunidad.

ORDENANZA N°

Artículo 1°: Apruébase la creación de un Registro de Perros Potencialmente Peligrosos en el ámbito del Partido de Berazategui, con el fin de garantizar la seguridad de la población y fomentar la tenencia responsable de animales.

Artículo 2°: Se considerarán Perros Potencialmente Peligrosos a:

- a. Razas como pit bull terrier, staffordshire bull terrier, american staffordshire terrier, dogo argentino, fila brasileño, tosa inu, akita inu, doberman, rotweiler, bullmastiff, dogo de burdeos, bull terrier, gran perro japonés, mastín napolitano, presa canario, ovejero alemán y cane corso;
- b. Cruza de alguna de las razas del inciso a;
- c. Entrenamiento para defensa y/o ataque;
- d. Carácter agresivo o potencia de mandíbula y/o musculatura que pueda causar muerte o lesiones graves.

Artículo 3°: La inscripción es obligatoria, gratuita y deberá renovarse anualmente. Los propietarios o responsables de perros potencialmente peligrosos deberán inscribir a sus animales en el Registro con las siguientes documentaciones:

- a. Mayor de 18 años;
- b. Certificado de aptitud psico-física;
- c. Certificado de capacitación sobre educación de perros;
- d. No haber sido sancionado anteriormente por infracciones graves en materia de tenencia de animales;
- e. Declaración Jurada de origen del animal;
- f. Certificado de vacunación;
- g. Certificado expedido por Veterinario Matriculado respecto del estado sanitario del animal; y
- h. Declarar el domicilio donde el animal se encontrará alojado a los fines que se cumpla los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación establecerá la vía reglamentaria la modalidad utilizada a los fines de la correcta registración de los animales.

Artículo 4°: Los perros inscriptos en los términos del artículo 3° de la presente Ordenanza deberá contar con un sistema de identificación electrónico conforme lo establecido vía reglamentación por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°: Se impondrán multas a los propietarios o responsables de perros potencialmente peligrosos que haya tenido un episodio de violencia y no aparezca inscrito en el Registro, de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Primera infracción; será equivalente al 50% del valor del salario mínimo vital y móvil.
- b. Segunda infracción: será equivalente al 100% del valor del salario mínimo vital y móvil.
- c. Tercera infracción y sucesivas: será equivalente al 200% del valor del salario mínimo vital y móvil.

Artículo 6°: Las instalaciones del lugar donde permanezcan perros potencialmente peligrosos deben tener las siguientes características:

- a. Paredes o vallas u otros cerramientos con alturas mínimas de dos metros, a prueba de fuerza de perro y de imposible traspaso por el hocico del mismo;
- b. Puerta o aberturas con altura mínima de dos metros, resistentes y a prueba de cualquier intento de apertura por el perro;
- c. Señal de advertencia de perro potencialmente peligroso, y
- d. Otras características generales o particulares fijados por la vía reglamentaria o por decisión de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°: Los perros alcanzados por la presente Ordenanza deberán ser conducidos con una correa y/o pretal de material resistente no superior al metro y medio, previstos del correspondiente bozal tipo canasta, y en ningún caso podrán ser paseados por menores de dieciocho años en la vía pública, en los espacios comunes de los inmuebles y en los lugares de uso público general.

El dueño o responsable no podrá circular con más de dos perros potencialmente peligrosos a la vez.

Artículo 8: Prohíbese el adiestramiento de perros con fines de aumentar y reforzar su agresividad.

Artículo 9°: Los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o de Seguridad y empresas de seguridad privada autorizadas quedan exceptuados de la presente Ordenanza.

Artículo 10°: La Autoridad de Aplicación tiene la facultad de llevar a cabo campañas de concientización y sensibilización en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de difundir la información como también promover la comprensión de la presente ordenanza.


Artículo 11°: Designase como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Secretaría de Salud.

Artículo 12°: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 13°: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 14°: Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.


DIANA PATERNO
CONCEJAL
JUNTOS POR EL CAMBIO
HCD BERAZATEGUI

Mesa de Entrada	
HCD	
DIÁ	1 / 03 / 24
HORA	13:50
RECIBO	 15935